



*Honorable Concejo Deliberante  
San José de Gualaguaychú*

**ORDENANZA N° 12.341/2019.**

**EXPTÉ.N° 6458/2019-H.C.D.**

**VISTO:** El Expediente N° 13/2017, caratulado: “GARCÍA CARLOS RODOLFO (21426773) SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CALLES SAMANIEGO ENTRE LISANDRO DE LA TORRE Y AVDA IRAZUSTA”; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, solicita al Secretario del Poder Popular, Señor Daniel José VAENA, se eleve proyecto de Ordenanza para la obra de cordón cuneta, badenes y ripio de calle Gregorio Samaniego entre calles Lisandro de la Torre y Avenida Irazusta de esta ciudad, a ejecutarse bajo la modalidad de Contribución por Mejoras.

Que ante dicho requerimiento, el Director de Comisiones y Consorcios Vecinales, Señor Exequiel Augusto QUINTEROS, adjunta las Actas Acuerdo firmadas por los vecinos de la zona mencionada a fin de continuar con los trámites correspondientes y avanzar en las obras.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha determinado con criterio técnico y máxima economía la conveniencia de realizar cordones cunetas, y badenes de hormigón armado, y una capa de ripio arcilloso en los espesores necesarios para una adecuada compactación en la zona delimitada en las calles mencionadas, para mejorar la accesibilidad a los vecinos como así también a las instituciones que se encuentran emplazadas sobre la misma permitiendo su concreción en breve plazo.

Que es función del Municipio regular el desarrollo urbano mediante una distribución justa de cargas y beneficios propios de la realización de obras públicas necesarias para la comunidad en su conjunto, y especialmente para los vecinos favorecidos por tales, procediéndose a determinar el costo total de los trabajos y el valor unitario de las mejoras por las que deberán abonar los beneficiarios de la obra.

Que la acción de infraestructura y avances urbanísticos a realizarse en la zona especificada, señala la finalidad de una construcción social y colectiva que le pertenece a la ciudadanía en su

conjunto, buscando un acondicionamiento del medio natural para el desarrollo y mejora de la calidad de vida.

Que conforme cómputo y presupuesto de obra, el costo estimado de la misma asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 945.097.10) con una extensión de seiscientos diez con sesenta y nueve metros lineales (610.69 ml), setenta y cuatro metros cuadrados (74 m<sup>2</sup>) de badenes H°A°, un mil cuatrocientos ochenta y dos con veinticinco metros cuadrados (1.482.25 m<sup>2</sup>) de ripio arcilloso y quinientos ochenta y ocho metros lineales (588 ml) de cordón cuneta.

Que de acuerdo al presupuesto de obra determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos mencionada y el valor del metro lineal a considerarse, se establecerá el cobro a cada vecino frentista, como así también el prorrateo de las bocacalles que corresponda.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.- Utilidad Pública.** Declárese de utilidad pública a los fines del cobro de la contribución por mejora, la ejecución de la obra de cordón cuneta, badenes y ripio de calle Gregorio Samaniego entre calles Lisandro de la Torre y Avenida Irazusta de esta ciudad, con una extensión de seiscientos diez con sesenta y nueve metros lineales (610.69 ml), setenta y cuatro metros cuadrados (74 m<sup>2</sup>) de badenes H° A°, un mil cuatrocientos ochenta y dos con veinticinco metros cuadrados (1.482.25 m<sup>2</sup>) de ripio arcilloso y quinientos ochenta y ocho metros lineales (588 ml) de cordón cuneta.

**ARTÍCULO 2°.- Costo de obras de mejoras.** Dispónese que el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo precedente será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos una vez concluida la obra y conforme a las pautas establecidas en el artículo 70° parte especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 10.287/1997.

**ARTÍCULO 3°.- Base Imponible.** Dispónese que el valor de la obligación tributaria a cargo de cada propietario o poseedor estará determinado por el monto que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para el metro lineal de frente, según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, multiplicado por los metros lineales de frente de cada propiedad, con más el porcentaje en concepto de prorratio que le corresponda, conforme al artículo siguiente.

**ARTÍCULO 4°.- Bocacalles.** Una vez fijado el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo 2° para todos los vecinos frentistas a la misma y de acuerdo a los metros lineales de frente que tengan sobre la calle a intervenir, se establecerá el porcentaje a abonar en concepto de prorratio de bocacalles.

**ARTÍCULO 5°.- Mejoras de la Dirección de Obras Sanitarias.** El monto de los trabajos que la Dirección de Obras Sanitarias determine y deba realizar de forma previa a la obra de cordón cuneta y badenes, (ampliación o recambio de la red de agua potable y/o cloaca, y/o sus correspondientes conexiones domiciliarias) deberá sumarse al monto de obra y será prorratio de acuerdo al trabajo que se trate. En el caso de ampliación o recambio de la red de agua y/o cloaca, el monto de dichos trabajos será prorratio por metro lineal de frente, y en el caso de recambio o nueva conexión domiciliaria de agua y/o cloaca, los costos que demanden serán solventados por cada vecino, según corresponda.

**ARTÍCULO 6°.- Liquidaciones.** A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada Contribuyente, de acuerdo a los parámetros del artículo 2°, se establecen las modalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 7°.- Jubilados y Pensionados.** Los beneficiarios de Jubilación y Pensión, previstos en los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 8792/1989 y sus modificatorias, gozarán en su carácter de Contribuyentes del beneficio de pago de la liquidación correspondiente hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

**ARTÍCULO 8°.- Veredas.** Las reparaciones de las veredas correrán por cuenta de cada frentista.

**ARTÍCULO 9°.- Modalidades de Pago.** El sistema de pago podrá ser del siguiente modo:

- A. **PAGO AL CONTADO:** Serán los realizados dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha en que el propietario sea notificado por la Municipalidad mediante la entrega de la liquidación confeccionada por la Dirección de Rentas Municipal.
- B. **PAGO A PLAZOS:** Pasado el término del inciso anterior, el propietario tendrá derecho a saldar su deuda a plazo en cuotas mensuales iguales y consecutivas, más un interés de financiación

mensual previsto en el Código Tributario y Ordenanzas complementarias.

La cantidad máxima de cuotas será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 10°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 22 de agosto de 2019.**

**Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.**